



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Exp. Núm. 200/2011

[No.26] ELIMINADO el número 40 [40] (cesionario)

vs

[No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] e

[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Especial Hipotecario

Tercera secretaría.

Incidente de actualización de intereses

Cuernavaca, Morelos a diecinueve de octubre de dos mil veintidós

V I S T O S los autos del expediente número **20/2011**, radicado en la Tercera Secretaría de este Juzgado, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por [No.1] ELIMINADO el número 40 [40] en su carácter de cesionario de los derechos crediticios que celebró con [No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] e [No.4] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para resolver interlocutoriamente el **INCIDENTE** de **ACTUALIZACIÓN DE INTERESES**, promovido por la parte actora y:

R E S U L T A N D O:

1.- Interposición del incidente. Mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Juzgado el nueve de agosto de dos mil veintidós, VENERANDA GABRIELA R. BADILLO CAMINO, en su carácter de apoderada legal de [No.5] ELIMINADO el número 40 [40], promovió incidente de actualización de intereses, manifestando como hechos los que se aprecian en su escrito de demanda incidental, los cuales se tienen en este apartado por íntegramente reproducidos como si literalmente se insertasen a la letra en obvio de repeticiones innecesarias, además, invocó los preceptos legales que consideró aplicables al presente asunto.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

2.- Admisión del incidente. Por auto de fecha quince de agosto de dos mil veintidós, se admitió a trámite el incidente planteado, ordenándose dar vista a los demandados

[No.6] ELIMINADO el nombre completo del demandado

[3] y

[No.7] ELIMINADO el nombre completo del demandado

[3] por el plazo de tres días, para que manifestaran lo que a su derecho correspondiera.

3.- Preclusión y citación para sentencia. En auto de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, en atención a que los demandados

[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado

[3] e

[No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado

[3] no habían desahogado la vista que se les dio con motivo del incidente, se tuvo por precluído su derecho para hacerlo; asimismo, en atención al estado procesal del incidente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente al mismo, resolución que ahora se pronuncia al tenor siguiente:

C O N S I D E R A N D O:

I.- Jurisdicción y competencia. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente incidente en términos de lo dispuesto por el artículo 693 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, el cual establece lo siguiente:

“Órganos competentes para la ejecución forzosa. Serán órganos competentes para llevar adelante la ejecución forzosa de las resoluciones judiciales los siguientes: I.- El juzgado que haya conocido del negocio en primera instancia respecto de la ejecución de sentencias que hayan causado ejecutoria, o las que lleven ejecución provisional...”



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Exp. Núm. 200/2011

[No.26] ELIMINADO el número 40 [40] (cesionario)

vs

[No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] e

[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Especial Hipotecario

Tercera secretaría.

Incidente de actualización de intereses

Hipótesis que cobra aplicación en el presente asunto pues este juzgado conoció y resolvió el presente asunto en primera instancia.

II.- Análisis de la vía. En segundo plano, se procede al análisis de la vía en la cual la promovente ejercita su pretensión incidental; así, tenemos que una vez analizadas las constancias procesales que integran los autos, esta autoridad judicial determina que **la vía elegida es la correcta**, en términos de los numerales 100 y 697 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, que disponen:

"ARTICULO 100.- Trámite de incidentes. Los incidentes se tramitarán de acuerdo con el procedimiento que se establezca para cada uno de ellos. Cuando no tengan establecida tramitación especial, se sujetarán al siguiente procedimiento, cualquiera que sea la clase de juicio: I.- Las demandas incidentales se sujetarán en lo conducente a lo dispuesto en el artículo 350 de este Código, señalando con precisión los datos que ya consten en el expediente; II.- Del escrito en que se propongan se dará vista a la contraparte, por el término de tres días; III.- Transcurrido este término, se dictará resolución"

"ARTICULO 697.- Reglas para proceder a la liquidez. Si la resolución cuya ejecución se pide no contiene cantidad líquida, para llevar adelante la ejecución debe previamente liquidarse conforme a las siguientes prevenciones: I.- Si la resolución no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada. Si ésta no la objetare, dentro del plazo fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe, pero moderada prudentemente, si fuese necesario, por el Juez; mas si expresare su inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la parte promovente por otros tres días, y de lo que replique, por otros tres días, al deudor. El juzgador fallará dentro de igual plazo lo que estime justo; la resolución no será recurrible; II.- Cuando la resolución condene al pago de daños y perjuicios, sin fijar su importe en cantidad líquida, se hayan establecido o no en aquélla las bases de la liquidación, el que haya obtenido a su favor la resolución presentará, con la solicitud, relación de los daños y perjuicios, así como de su importe. De esta regulación, se correrá traslado al que haya sido condenado, observándose lo prevenido en la fracción anterior; III.- Igual regla que la contenida en las fracciones anteriores se observará cuando la cantidad ilíquida proceda de frutos, rentas, intereses o productos de cualquier clase; IV.- En los casos de ejecución procedentes de títulos ejecutivos o de resoluciones que ordenen medidas cautelares de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

aseguramiento, los intereses o perjuicios que formen parte de la deuda reclamada y no estuvieren liquidados al despacharse la ejecución, lo serán en su oportunidad y se decidirán en la sentencia interlocutoria; y, V.- Se convertirán a cantidad líquida las prestaciones de hacer o no hacer o de otra índole que no puedan cumplirse y se traduzcan en daños y perjuicios, siendo aplicable en este caso el procedimiento a que se refiere la fracción I de este artículo”

En tales condiciones, la vía incidental en que se substanció la pretensión de actualización de intereses es la correcta pues precisamente se pretenden liquidar los intereses adeudados por los demandados al actor.

III. Legitimación. Previamente, a realizar el estudio del fondo del presente incidente, se debe establecer la legitimación de las partes en el mismo, pues es un presupuesto procesal necesario, el cual estudio la procedencia de la acción que se ejercita.

Así, con base en las constancias procesales que integran el presente asunto, se determina que la legitimación de parte actora [No.10]_ELIMINADO_el_número_40_[40] para promover el presente incidente de actualización de intereses, se encuentra debidamente **acreditada** con la instrumental de actuaciones, en específico con la resolución de fecha uno de julio de dos mil trece (sentencia definitiva), pues allí se condenó a los demandados [No.11]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3] e [No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado_[3], entre diversas cuestiones, al pago de los intereses ordinarios y moratorios, a razón del 4% y 9% anual, respectivamente, hasta que se cubriera la suerte principal a la parte actora y por ende, es evidente que [No.13]_ELIMINADO_el_número_40_[40] como nueva



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Exp. Núm. 200/2011

[No.26] ELIMINADO el número 40 [40] (cesionario)

vs

[No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] e

[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Especial Hipotecario

Tercera secretaría.

Incidente de actualización de intereses

parte actora está legitimado para promover el incidente que ahora se resuelve, pues precisamente su objeto es liquidar los intereses generados desde el uno de julio de dos mil veintiuno hasta el uno de agosto de dos mil veintidós, los cuales no se advierte que hayan sido pagados por los demandados. Corroborándose lo anterior, con el siguiente criterio:

Época: Novena Época

Registro: 189294

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XIV, Julio de 2001

Materia(s): Civil, Común

Tesis: VI.2o.C. J/206

Página: 1000

LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.

La legitimación de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir legitimación ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una verdadera relación procesal entre los interesados.

IV.- Estudio del incidente. Enseguida, al no existir ninguna cuestión que se tenga que resolver previamente, se procede al análisis de fondo del incidente planteado.

Contenido de la liquidación.

Ahora bien, de la demanda incidental se advierte que el incidente que ahora se resuelve, se encuentra formulado por la cantidad total de **\$37,271.88 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.)** que se genera por la suma de lo siguiente: \$11,467.54 (ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 54/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios y \$25,802.14 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 14/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios, ambos intereses generados del uno de julio de dos mil veintiuno y hasta el uno de agosto de dos mil

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

veintidós, esto es la materia del incidente es cuantificar y/o liquidar los intereses ordinarios y moratorios que se generaron en ese lapso de tiempo y que no fueron pagados por los demandados.

Marco jurídico aplicable.

En ese tenor, resulta menester establecer el marco jurídico que sirve como base a esta sentencia; así, es de observar lo dispuesto por los siguientes artículos del Código Procesal Civil en vigor, los cuales establecen lo siguiente:

"ARTICULO 689.- Normas para la ejecución de las resoluciones judiciales. Procede la vía de apremio a instancia de parte siempre que se trate de la ejecución de las resoluciones judiciales o de un convenio celebrado en juicio; para llevar adelante la ejecución forzosa se acatarán y se observarán las siguientes reglas generales: I.- Se llevará a efecto en forma adecuada para que tenga pronto y debido cumplimiento; II.- Se procurará no ocasionar al ejecutado molestias o gravámenes innecesarios, y que no se traspasen los límites de la resolución que se ejecuta; III.- La ejecución únicamente afectará al deudor y a su patrimonio, y no a terceras personas, cuyos bienes y derechos deben ser respetados al efectuarla; y, IV.- Se procurará, para no originar trastornos a la economía social, llevar a cabo la ejecución en forma tal que permita conservar abiertas las fuentes de producción y de trabajo"

"ARTICULO 690.- Personas legitimadas para solicitar la ejecución forzosa. Salvo en los casos en que la Ley disponga otra cosa, para que tenga lugar la ejecución forzosa se requerirá instancia de parte legítima, y sólo podrá llevarse a cabo una vez que haya transcurrido el plazo fijado en la resolución respectiva o en la Ley, para el cumplimiento voluntario por parte del obligado"

"ARTICULO 692.- Cuando procede la ejecución forzosa. La ejecución forzosa tendrá lugar cuando se trate de: I.- Sentencias que tengan autoridad de cosa juzgada; II.- Sentencias sin autoridad de cosa juzgada; pero respecto de las cuales procede la ejecución provisional, conforme a este Ordenamiento; III.- Transacciones y convenios celebrados en autos o en escritura pública y aprobados judicialmente; IV.- Sentencias interlocutorias y autos firmes; V.- Laudos arbitrales homologados firmes; VI.- Títulos ejecutivos o demandas sobre hipotecas o de arrendamiento de inmuebles; VII.- De resoluciones que ordenen medidas precautorias con el carácter de provisional; y, VIII.- De sentencias extranjeras cuya validez haya sido declarada por resolución firme conforme a este Código"



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Exp. Núm. 200/2011

[No.26] ELIMINADO el número 40 [40] (cesionario)

vs

[No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] e

[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Especial Hipotecario

Tercera secretaría.

Incidente de actualización de intereses

Procedencia del incidente.

Analizadas las constancias que obran en autos, se determina que el incidente planteado es **procedente** ya que la cantidad reclamada es correcta al encontrar sustento en la sentencia definitiva que se dictó en el presente asunto así como en el contrato de crédito con constitución de garantía hipotecaria que fue base de la acción hipotecaria que se ventiló en el juicio principal.

Se explica, del contenido del primer testimonio de la escritura pública número ciento seis mil ochocientos sesenta y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público número dos de la Primera Demarcación Notarial del Estado de Morelos, de fecha ocho de junio de mil novecientos noventa y nueve y relativa al contrato de otorgamiento de crédito con constitución de garantía hipotecaria celebrada por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) como acreedor y los demandados

[No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] e

[No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], el cual fue base de la acción hipotecaria ventilada en el juicio principal, se aprecia en lo que al presente incidente interesa de las cláusulas primera y tercera que el trabajador

[No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] actuando con consentimiento de su cónyuge

[No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] aceptó pagar a su acreedor, por concepto del crédito

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

otorgado, **intereses ordinarios** a razón de una tasa fluctuante entre cuatro (4%) y el ocho (8%) por ciento anual sobre saldos insolutos así como **intereses moratorios** a razón del nueve por ciento (9%).

Ahora bien del contenido de la sentencia definitiva que se dictó en el presente juicio hipotecario, se desprende también, en lo que al incidente que se resuelve interesa, que en los puntos resolutivos tercero, cuarto y quinto, se condenó a los demandados [No.18]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3] e [No.19]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado [3] al pago, en favor de la parte actora de la cantidad de \$245,735.87 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 87/100 M.N.) por concepto de suerte principal, así como al pago de los intereses ordinarios y moratorios generados y que se siguieran generando hasta el total pago de la suerte principal, computados, los primeros, a razón del (4%) cuatro por ciento anual y, los segundos, del (9%) nueve por ciento anual.

Así pues, atendiendo a los antecedentes señalados y a las disposiciones legales también indicadas anteriormente, se estima que es procedente aprobar la planilla propuesta por la parte actora lo anterior conforme a los razonamientos siguientes: Como se adelantó la cantidad reclamada de **\$37,271.88 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.)** que se integra por la suma de lo siguiente: \$11,467.54 (ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Exp. Núm. 200/2011

[No.26] ELIMINADO el número 40 [40] (cesionario)

vs

[No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] e

[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Especial Hipotecario

Tercera secretaría.

Incidente de actualización de intereses

PESOS 54/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios y \$25,802.14 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 14/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios, ambos intereses generados del uno de julio de dos mil veintiuno y hasta el uno de agosto de dos mil veintidós, se considera correcta ya que, en términos generales, la apoderada del actor la liquida de la siguiente manera:

a).- Por cuanto a los intereses ordinarios señala que estos se generan a razón del (4%) cuatro por ciento anual o su equivalente del 0.33% (cero punto treinta y tres por ciento) mensual, sobre la suerte principal que es de \$245,735.87 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 87/100 M.N.), entonces, afirma que, de manera mensual se generan \$819.11 (OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 11/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios. Asimismo afirma que del uno de julio de dos mil veintiuno al uno de agosto de dos mil veintidós transcurrieron catorce mensualidades vencidas donde se generan intereses ordinarios para finalmente concluir que, al realizar la multiplicación correspondiente de la cantidad que se genera mensualmente por concepto de este tipo de interés de \$819.11 (OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 11/100 M.N.) por los meses vencidos y transcurridos (14), arroja el total de \$11,467.54 (ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 54/100 M.N.).

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

b).- Por cuanto a los intereses moratorios señala que estos se generan a razón del (9%) nueve por ciento anual o su equivalente del 0.75% (cero punto setenta y cinco por ciento) mensual, sobre la suerte principal que es de \$245,735.87 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 87/100 M.N.), entonces, afirma que, de manera mensual se generan \$1,843.01 (MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 01/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios. Asimismo afirma que del uno de julio de dos mil veintiuno al uno de agosto de dos mil veintidós transcurrieron catorce mensualidades vencidas donde se generan intereses moratorios para finalmente concluir que, al realizar la multiplicación correspondiente de la cantidad que se genera mensualmente por concepto de este tipo de interés de \$1,843.01 (MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 01/100 M.N.) por los meses vencidos y transcurridos (14), arroja el total de \$25,802.14 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 14/100 M.N.).

Liquidación que es correcta al encontrar **pleno sustento** en la sentencia definitiva que se dictó en el presente asunto así como en el contrato de crédito con constitución de garantía hipotecaria que fue base de la acción hipotecaria que se ventiló en el juicio principal, lo anterior porque la cantidad que utiliza para cuantificar los intereses como suerte principal de \$245,735.87 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 87/100 M.N.)



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Exp. Núm. 200/2011

[No.26] ELIMINADO el número 40 [40] (cesionario)

vs

[No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] e

[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Especial Hipotecario

Tercera secretaría.

Incidente de actualización de intereses

fue establecida en la aludida sentencia definitiva (punto resolutive tercero), mientras que los porcentajes utilizados de intereses del (4%) cuatro por ciento anual o su equivalente del 0.33% (cero punto treinta y tres por ciento) mensual (ordinarios) y (9%) nueve por ciento anual o su equivalente del 0.75% (cero punto setenta y cinco por ciento) mensual (moratorios) se basan tanto en las cláusulas primera y tercera del referido contrato así como en los puntos resolutivos cuarto y quinto.

Igualmente, las operaciones aritméticas utilizadas en la planilla para cuantificar los intereses son correctas porque, en lo relativo a los intereses ordinarios, efectivamente el 0.33% (cero punto treinta y tres por ciento) de la suerte principal arroja \$819.11 (OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS 11/100 M.N.) de manera mensual, también es correcto que del uno de julio de dos mil veintiuno al uno de agosto de dos mil veintidós transcurrieron catorce mensualidades, por lo que al realizar la multiplicación de la cantidad generada mensualmente por concepto de interés ordinarios por los meses vencidos, arroja efectivamente el total de **\$11,467.54 (ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 54/100 M.N.)**, como lo refiere la apoderada legal de la parte actora por lo que procede su aprobación.

Igualmente, en lo relativo a los intereses moratorios, efectivamente el 0.75% (cero punto setenta y cinco por ciento) de la suerte principal arroja \$1,843.01 (MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 01/100 M.N.) de manera mensual, también es correcto que del uno de julio de dos mil veintiuno al uno de agosto de dos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

mil veintidós transcurrieron catorce mensualidades, por lo que al realizar la multiplicación de la cantidad generada mensualmente por concepto de interés moratorios por los meses vencidos, arroja efectivamente el total de **\$25,802.14 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 14/100 M.N.)**, como lo refiere la apoderada legal de la parte actora por lo que procede su aprobación.

Asimismo, al realizar la sumatoria de las cantidades a que se ha hecho referencia en las partes finales de los dos párrafos que anteceden por concepto de intereses ordinarios y moratorios, arroja el total de **\$37,271.88 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.)** como correctamente lo pide la apoderada legal de la parte actora.

Asimismo debe también considerarse que la aprobación de este incidente también se justifica, primeramente porque el periodo sobre el cual abarca la liquidación (uno de julio de dos mil veintiuno al uno de agosto de dos mil veintidós) no ha sido materia de una diversa cuantificación porque en la diversa sentencia interlocutoria dictada el veinte de septiembre de dos mil veintiuno, solo se liquidaron intereses hasta el mes de junio de dos mil veintiuno; asimismo porque de autos no existe algún elemento que demuestre que los demandados ya hubieran hecho pago de los que se les condenó en este asunto hipotecario.

Con base en las anteriores consideraciones, se declara **PROCEDENTE** el incidente de **ACTUALIZACIÓN DE INTERESES** promovido por **[No.20] ELIMINADO el número 40 [40]** en su carácter



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Exp. Núm. 200/2011

[No.26] ELIMINADO el número 40 [40] (cesionario)

vs

[No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] e

[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Especial Hipotecario

Tercera secretaría.

Incidente de actualización de intereses

de cesionario de los derechos crediticios, por conducto de su apoderada legal, aprobándose por la cantidad total de **\$37,271.88 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.)** que se genera por la suma de lo siguiente: \$11,467.54 (ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 54/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios y \$25,802.14 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 14/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios, ambos intereses generados del uno de julio de dos mil veintiuno y hasta el uno de agosto de dos mil veintidós y por tanto se condena a los demandados **[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** e **[No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al pago de la misma, concediéndoles para tal efecto el plazo de cinco días, apercibidos que en caso de no hacerlo, dicha cantidad será tomada en consideración al momento de realizarse el remate del bien inmueble hipotecado para que, con su producto, se haga pago a la parte actora.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por los artículos 96 fracción III, 99 y 106 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente incidente promovido por la parte actora.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

SEGUNDO.- Por las razones esgrimidas en la presente resolución, se declara **PROCEDENTE** el incidente de **ACTUALIZACIÓN DE INTERESES** promovido por **[No.23] ELIMINADO el número 40 [40]** en su carácter de cesionario de los derechos crediticios, por conducto de su apoderada legal, aprobándose por la cantidad total de **\$37,271.88 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.)** que se genera por la suma de lo siguiente: \$11,467.54 (ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 54/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios y \$25,802.14 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 14/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios, ambos intereses generados del uno de julio de dos mil veintiuno y hasta el uno de agosto de dos mil veintidós y por tanto:

TERCERO.- Se condena a los demandados **[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** e **[No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, al pago de la cantidad de **\$37,271.88 (TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 88/100 M.N.)** que se genera por la suma de lo siguiente: \$11,467.54 (ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 54/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios y \$25,802.14 (VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS 14/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios, ambos intereses generados del uno de julio de dos mil veintiuno y hasta el uno de agosto de dos mil veintidós, concediéndoles para tal efecto el plazo de cinco días, apercibidos que en caso de no



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Exp. Núm. 200/2011

[No.26] ELIMINADO el número 40 [40] (cesionario)

vs

[No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] e

[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Especial Hipotecario

Tercera secretaría.

Incidente de actualización de intereses

hacerlo, dicha cantidad será tomada en consideración al momento de realizarse el remate del bien inmueble hipotecado para que, con su producto, se haga pago a la parte actora.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así, lo resolvió y firma la Licenciada **VALERIA VALENCIA VEGA ALTAMIRANO**, Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa ante la Secretaría de Acuerdos adscrita a la Tercera Secretaría **Licenciada DULCE MARÍA SALAZAR LAMADRID**, quien autoriza y da fe.

RGV

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Exp. Núm. 200/2011

[No.26] ELIMINADO el número 40 [40] (cesionario)

vs

[No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] e

[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Especial Hipotecario

Tercera secretaría.

Incidente de actualización de intereses

No.7 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO el número 40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO el número 40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Exp. Núm. 200/2011

[No.26] ELIMINADO el número 40 [40] (cesionario)

vs

[No.27] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] e

[No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3].

Especial Hipotecario

Tercera secretaría.

Incidente de actualización de intereses

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO el número 40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO el número 40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

No.26 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.